

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165108-0011/2019, donde obra Auto N° 0011 del 09 de enero de 2020, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS, para la planta trituradora de materiales de construcción ubicada en las coordenadas X: 739.465 y Y: 1.292.906, en el predio denominado PIRÚ, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-47236, ubicado en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, según solicitud presentada por la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, a través de la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, en calidad de apoderada especial, identificada con Nit. N° 900.367.682-3. (Folio 91)

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 10 de enero de 2020. (Folio 94)

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 09 de enero de 2020. (Folio 99)

De otro lado cabe anotar, que mediante correo con radicado N° 0049 del 09 de enero de 2020, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Mutatá, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0011 del 09 de enero de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de sus despachos por el término de diez (10) días hábiles. (Folio 95)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 13 de enero de 2020 al lugar del proyecto, de lo cual rindió informe técnico N° 400-08-02-01-0203 del 24 de enero de 2020, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

Resolución

Por la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas y se adoptan otras disposiciones.

La información presentada por la Compañía China Harbour Engineering Company Limited en cuanto a las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, almacenamiento o disposición se encuentran coherentes.

De acuerdo al análisis cartográfico radicado No. 200-08-2-02-0195, el predio donde se instalará la planta de trituración presenta amenaza baja, media y alta de incendio forestal; Amenaza alta, media y baja de inundación. No existen áreas protegidas ni ecosistemas sensibles, se determina que su cobertura es de pastos limpios.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Es viable técnicamente otorgar permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas a la Compañía China Harbour Engineering Company Limited, con Nit. 900.367.682-3 representada legalmente por el señor WU YU, identificado con Cédula de extranjería No. 369742, para la planta de trituración y clasificación de material mineral, que será instalada en el predio PIRÚ, Municipio de Mutatá en las coordenadas 7° 14' 7,0" N y 76° 26' 38.4" W.

Las características de la fuente de emisión se describen a continuación:

Fuente de emisión	
Equipo	Planta de trituración y clasificación
Marca	SHANGAI YUANTONG
Tipo	Trituradora de cono
Año de Fabricación	2019
Capacidad	180-200 Tn/h
Material procesado	Arenas y grava
Producción diaria	500 m ³
Tiempo de funcionamiento	12h/día
Días de trabajo por semana	7 días/semana
Combustible	Diesel
Sistema de emisión	Ductos
Equipo de control	Filtro de mangas

El permiso se concede para la maquinaria y condiciones técnicas planteadas en el estudio técnico, cualquier modificación tanto en maquinaria y/o proceso productivo, se hace necesario informar previamente a CORPOURABA para su respectiva evaluación y autorización.

El término del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas será de 5 años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas deberá presentarse por parte del representante legal, el informe de estado de emisiones IE1, con una antelación no inferior a sesenta días de la fecha de vencimiento del término de vigencia, y todos los requisitos como lo establece el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.14. del MADS.

Se recomienda requerir a la Compañía China Harbour Engineering Company Limited, para que una vez inicie a funcionar la planta trituradora allegue la siguiente información:

- Presentar caracterización y ubicación de todos los puntos de emisión al aire.
- Presente el informe de emisiones IE1 que establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.5.1.10.2, así mismo deberá estar diligenciado conforme a lo establecido en la Resolución 1351 de 1995.
- Realizar estudio de calidad del aire por material particulado.
- Realice análisis isocinético de las emisiones generadas, evaluando el parámetro MP, conforme a lo establecido en la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, dichos análisis deberán ser elaborados por laboratorios acreditados.

Resolución

CORPOURABA		3			
CONSECUTIVO:	200-03-20-02-0209-2...				
Fecha:	2020-02-19	Hora:	17:04:05	Folios:	0

Por la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas y se adoptan otras disposiciones.

- Presentar Plan de Contingencia para los sistemas de control, conforme a lo establecido en la Resolución 909 de 2008 artículo 79 del MADS.

El proyecto en su fase de ejecución deberá dar cumplimiento con los límites máximos permisibles de emisión establecidos en la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, y demás que le sean aplicables de acuerdo a la actividad productiva desarrollada, relacionada con posibles impactos al recurso atmosférico.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho El Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Así mismo, es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando indica;

"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.



Resolución

Por la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas y se adoptan otras disposiciones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia (...)"

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.10. Cesión. Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta a momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.

"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su

Resolución

CORPOURABA		5	
CONSECUTIVO:	200-03-20-02-0209-2...		
Fecha:	2020-02-19	Hora: 17:04:05	Folios: 0

Por la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas y se adoptan otras disposiciones.

jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar el presente permiso, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 0203 del 24 de enero de 2020, se otorgará a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, a ejecutarse en el predio denominado EL PIRÚ, localizado en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, conforme se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, representada legalmente por el señor IVO ALFONSO SANCHEZ MOSQUERA, identificado con C.C. N° 72.181.341, o por quien haga las veces en el cargo, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS para la fuente fija denominada planta de trituración y clasificación de material mineral, la cual se ubicará a la altura de las coordenadas N: 7° 14' 7,0" W: 76° 26' 38.4", en el predio denominado el PIRÚ, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-47236, localizado en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Parágrafo. Las características de la fuente de emisión son las siguientes:

Fuente de emisión	
Equipo	Planta de trituración y clasificación
Marca	SHANGAI YUANTONG
Tipo	Trituradora de cono
Año de Fabricación	2019
Capacidad	180-200 Tn/h
Material procesado	Arenas y grava
Producción diaria	500 m ³
Tiempo de funcionamiento	12h/día
Días de trabajo por semana	7 días/semana
Combustible	Diesel
Sistema de emisión	Ductos
Equipo de control	Filtro de mangas

AL

Resolución

Por la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas y se adoptan otras disposiciones.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en el término de treinta (30) días contados a partir del inicio de actividades.

1. Presentar caracterización y ubicación de todos los puntos de emisión al aire.
2. Presentar el informe de emisiones IE1 que establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.5.1.10.2, así mismo deberá estar diligenciado conforme a lo establecido en la Resolución 1351 de 1995.
3. Realizar estudio de calidad del aire por material particulado.
4. Realizar análisis isocinético de las emisiones generadas, evaluando el parámetro MP, conforme a lo establecido en la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008, dichos análisis deberán ser elaborados por laboratorios acreditados.
5. Presentar Plan de Contingencia para los sistemas de control, conforme a lo establecido en la Resolución 909 de 2008 artículo 79 del MADS.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de requerirse ajustes, modificaciones, o cambios deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, deberá dar cumplimiento con los límites máximos permisibles de emisión conforme a lo establecido en la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normativa que le sea aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. El presente pronunciamiento no exime a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas y **se adoptan otras disposiciones.**

CORPOURABA		7			
CONSECUTIVO:	200-03-20-02-0209-2...				
Fecha:	2020-02-19	Hora:	17:04:05	Folios:	0

ARTÍCULO DÉCIMO. El informe técnico N° 400-08-02-01-0203 del 24 de enero de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, o a quien haga sus veces, a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		03/02/2020
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200165108-0011/2019.